HERMES

Journal of Language and Communication in Business

No. 66 – 2026

Published by the School of Communication and Culture, Aarhus University

ISSN: 1903-1785

HERMES
Journal of Language and Communication in Business

Gianluca Pontrandolfo

Prejuicios, estereotipos y sesgos sobre género y orientación sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: hacia un repertorio de prácticas discursivas discriminatorias

Resumen

El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación interdisciplinar GenDJus y explora el discurso discriminatorio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Mediante un análisis crítico del discurso asistido por el subcorpus de resoluciones dictadas en español por esta corte regional de derechos humanos, el artículo propone una sistematización del repertorio de prácticas discursivas discriminatorias que vehiculan prejuicios, estereotipos y sesgos (PES) hacia las víctimas de violaciones de derechos sexuales, reproductivos y parentales. La investigación pretende contestar a las siguientes preguntas de investigación: cómo se manifiestan a nivel discursivo los PES, cuáles son las estrategias discursivas empleadas para discriminar, y cómo se puede clasificar este repertorio de escenarios discriminatorios. A través del análisis de concordancias, se clasifican los escenarios discursivos discriminatorios en función de cuatro niveles: la persona discriminada por su género u orientación sexual (mujer, hombre, persona LGBTIQ+); la tipología de derechos humanos en cuestión (sexuales, reproductivos y parentales); el tipo de PES (sexo, sexualidad, roles de género, compuestos); el escenario discriminatorio resultante del empleo de una determinada estrategia discursiva. Las prácticas discursivas que se ejemplifican en el trabajo comprenden un amplio abanico de estrategias discursivas clasificadas en ocho macrocategorías: etiquetar, estigmatizar, insultar, ridiculizar, minimizar, culpabilizar, deslegitimar, problematizar. Colocadas a lo largo de un continuum que va desde las prácticas más explícitas, evidentes en la superficie del texto, hasta las prácticas más implícitas, que actúan de manera más profunda, estas macrocategorías brindan una visión general de los principales PES «nombrados y cuestionados» por la Corte IDH y deconstruidos mediante los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Palabras clave

GenDJus; discurso discriminatorio; derechos sexuales, reproductivos y parentales; Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); análisis crítico del discurso asistido por corpus; prejuicios, estereotipos y sesgos (PES)

Abstract

Prejudice, stereotypes and bias on gender and sexual orientation before the Inter-American Court of Human Rights: towards a repertoire of discriminatory discursive practices

This paper is framed within the interdisciplinary research project GenDJus and explores discriminatory discourse before the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR). Through a critical discourse analysis assisted by the GenDJus subcorpus of judicial decisions issued in Spanish by this regional human rights court, the article proposes a systematisation of the repertoire of discriminatory discursive practices that convey prejudice, stereotypes and biases (PSB) towards victims of violations of sexual, reproductive and parental rights. The research aims to answer the following research questions: how do PSB manifest themselves at the discursive level? What are the discursive strategies employed to discriminate? How can this repertoire of discriminatory scenarios be classified? Through concordance analysis, discriminatory discursive scenarios are classified according to four levels: the person discriminated against on the basis of their gender or sexual orientation (woman, man, LGBTIQ+ person); the type of human rights in question (sexual, reproductive and parental); the type of PSB (sex, sexual, gender roles, compounded); the discriminatory scenario resulting from the use of a specific discursive strategy. The discursive practices illustrated in this study encompass a wide range of strategies classified into eight broad categories: labelling, stigmatising, insulting, ridiculing, downplaying, blaming, delegitimising and problematising. Placed along a continuum ranging from the most explicit practices, evident on the surface of the text, to the most implicit practices, which

* *Gianluca Pontrandolfo*
Dipartimento di Scienze giuridiche, del Linguaggio, dell'Interpretazione e della Traduzione (IUSLIT)
Università degli Studi di Trieste
gpontrandolfo@units.it

operate at a deeper level, these macro-categories provide an overview of the main PSB "named and contested" by the Inter-American Court of Human Rights and deconstructed through international human rights law.

Keywords

GenDJus; discriminatory discourse; sexual, reproductive and parental rights; Inter-American Court of Human Rights (IACtHR); corpus-assisted critical discourse analysis; prejudice, stereotypes and bias (PSB).

1. Introducción: el proyecto GenDJus

El presente artículo se enmarca en el proyecto de investigación (GenDJus)[1] (https://gendjus.it/) y presenta los resultados de un análisis crítico del discurso asistido por corpus de las resoluciones judiciales dictadas en español por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en materia de derechos sexuales, reproductivos y parentales (cf. Gilleri y Pontrandolfo, en prensa). En este sentido, el trabajo se sitúa en el área de la lingüística jurídica, ámbito de la comunicación especializada que se ocupa del estudio del lenguaje empleado por distintos operadores jurídicos y que solo aparentemente es un instrumento técnico y neutral, ya que tiene el poder de codificar y reproducir visiones sesgadas y estereotipadas de la realidad.

El objetivo es explorar, con un enfoque primariamente lingüístico, el repertorio de prácticas discursivas que vehiculan prejuicios, estereotipos y sesgos de género (de aquí en adelante PES) respondiendo a las siguientes preguntas de investigación: cómo se manifiestan a nivel discursivo los PES, cuáles son las estrategias discursivas empleadas para discriminar y cómo se puede clasificar este repertorio de escenarios discriminatorios.

Concebido como un proyecto de investigación de naturaleza interdisciplinar (Pontrandolfo y Danisi, 2025) en las áreas del discurso y los derechos humanos sobre género y orientación sexual, el proyecto GenDJus pretende alimentar la confianza en sociedades y democracias inclusivas produciendo un fuerte impacto social. Mediante un análisis asistido por corpus (Baker 2008, 2014; Garofalo, 2022) de textos judiciales internacionales, europeos y nacionales en español, inglés e italiano, el proyecto explora un ámbito específico en el que las formas más sutiles de discriminación, que pueden derivar de prejuicios, estereotipos y sesgos, parecen ser más persistentes, o sea, los derechos sexuales, reproductivos y parentales, y lo hace combinando metodologías lingüísticas y jurídicas. Las narrativas judiciales (Taranilla, 2012) de género sirven como banco de prueba para explorar temas complejos relacionados con la identidad de género y la justicia sexual, estudiando cómo los jueces argumentan sobre cuestiones de género, orientación sexual y sexualidad y cómo sus discursos pueden repercutir en el disfrute, restricción o denegación de determinados derechos humanos (Brems y Timmer, 2016).

Gracias a la investigación llevada a cabo en el marco de este proyecto (cf. Pontrandolfo y Danisi, en prensa), se ha compilado el primer corpus comparable multilingüe (italiano, inglés y español) de textos judiciales en este ámbito de los derechos humanos (Pontrandolfo y otros, 2024), que ha sido analizado desde perspectivas jurídicas y lingüísticas. Desde la perspectiva metodológica, se han combinado análisis críticos del discurso guiados por corpus (Partington y otros, 2013) con análisis jurídicos de corte más cualitativo, incorporando perspectivas que van desde el discurso crítico feminista

[1] Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación interdisciplinar *Rights and Prejudice: Linguistic and Legal Implications of Gendered Discourses in Judicial Spaces (GenDJus)* [Derechos y prejuicios: implicaciones lingüísticas y jurídicas de los discursos de género en contextos judiciales (GenDJus)] [P2022FNH9B / CUP J53D23017220001], financiado por el Ministerio de Universidad e Investigación italiano y la Unión Europea (programa de financiación Next Generation EU); Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia (PNRR) – Missione 4 "Istruzione e ricerca" – Componente 2 "Dalla ricerca all'impresa" - Investimento 1.1, Avviso Prin 2022 PNRR indetto con Decreto Direttoriale n. 1409 del 14 settembre 2022. https://www.gendjus.it/

(cf., entre otros, Charlesworth y otros, 1991, 2005; Heathcote, 2019; Cook y Cusack, 2011) hasta enfoques *queer* de los derechos humanos (cf., entre otros, O'Hara y Paige, 2024; Cossman, 2019; Otto, 2018; Gilleri, 2024), con el fin de detectar la discriminación por motivos de género y orientación sexual, tanto explícita como implícita, hacia los grupos afectados.

El proyecto ha permitido aclarar la definición del concepto de PES y los derechos objeto de análisis, partiendo de la prohibición de la discriminación, mediante un equilibrio entre las necesidades de las diferentes identidades de género y sexuales de ser tratadas en igualdad de condiciones y los intereses de la comunidad en la que viven en su conjunto. Por último, se han identificado estrategias para mejorar la forma en que los expertos jurídicos y, en particular, los jueces abordan el género y las diferencias sexuales en general y, más concretamente, cuando tratan casos relacionados con los derechos sexuales, reproductivos y parentales, evitando así la discriminación lingüística y jurídica (cf. Gilleri y otros, 2026).

Este artículo se estructura en cinco secciones además de esta breve introducción. En §2, se sientan las bases teórico-metodológicas del estudio y se proporcionan algunas definiciones preliminares necesarias para enmarcar el fenómeno discursivo objeto de estudio. En §3, se presenta brevemente la Corte IDH y se define el género discursivo de la sentencia, que es el tipo principal de texto que se recoge en el subcorpus. En §4, se propone un primer acercamiento basado en corpus a la jurisprudencia de la Corte IDH y se hace hincapié en el enfoque anti-estereotipo típico de esta corte regional de derechos humanos. La sección §5 representa el núcleo del análisis y proporciona una propuesta de clasificación del repertorio de escenarios discursivos identificados por la Corte IDH con ejemplos auténticos extraídos del corpus y anotados manualmente. En §6, se cierra el trabajo con algunas reflexiones finales.

2. Premisas teórico-metodológicas y definiciones preliminares

El propósito de esta sección es aclarar algunos conceptos y definiciones de términos tradicionalmente empleados en el análisis crítico del discurso[2] que se van a emplear a lo largo del trabajo, empezando por el concepto central de *discurso discriminatorio* (Reisigl y Wodak, 2001; Reisigl, 2007), definido por Pérez-Paredes (2026) como el tipo de discurso que difunde prejuicios y/u odio contra individuos o grupos de individuos basándose en factores como la raza, el género, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad, la edad, la política, la ideología, la cultura, la clase social o la religión, que también pueden actuar simultáneamente desde una perspectiva interseccional. Estudiar el discurso discriminatorio significa investigar diferentes tipos de actores sociales conceptualizados de distintas maneras en literatura como personas o grupos «diversos», «vulnerables», «exogrupo» o grupo dominado/ellos (frente al «endogrupo» o grupo dominante/nosotros, van Dijk, 1999), identidades «deterioradas» (Goffman, 1963) o identidades «marginadas», etiquetas que tienen en común la naturaleza discriminatoria del acto social.

En este trabajo la etiqueta «discurso discriminatorio» se utiliza como término más amplio que permite abarcar e identificar distintas prácticas discursivas discriminatorias que pueden incluir las narrativas discriminatorias (generalmente autorepresentaciones de la experiencia de discriminación por parte de la persona o grupo social banco de discriminación), los escenarios discriminatorios (que

[2] El análisis crítico del discurso (ACD) se propone explorar cómo el lenguaje reproduce o se opone al poder social, a la dominación y a la desigualdad. Se define «crítico» en el sentido de que se ocupa explícitamente de la ideología y suele situarse del lado de los grupos dominados; de ahí también su carácter intrínsecamente subjetivo con un claro posicionamiento de los autores que emprenden estas investigaciones como medios para fomentar cambios sociales y societarios (para una introducción definitoria sobre los conceptos basilares del ACD cf., entre otros, Taylor y Heritage, 2024, pp. 2-6).

remiten generalmente a la dimensión y esfera pública) y los encuadres discriminatorios (que adoptan la teoría de los encuadres preconizada por Goffman (1974).

El término «práctica discursiva», ya empleado por Foucault (1969/1972) en sus conceptualizaciones acerca del «discurso» como conjunto de secuencias de signos que puede traducirse en pensamiento y expresarse mediante el lenguaje, remite a una de las tres dimensiones centrales del modelo de análisis crítico del discurso preconizado por Fairclough (1989/1995) que considera el lenguaje como forma de práctica social (cf. Taylor y Heritage, 2024, pp. 2-3): cada texto (*descripción*) forma parte de una práctica discursiva (*interpretación*) que, a su vez, es parte de una práctica social (*explicación*)[3].

El discurso discriminatorio se sirve de determinadas interpretaciones y estrategias discursivas, es decir, usos lingüísticos empleados para (re)presentar a las personas y que crean significados, moldean normas y construyen la realidad[4]. Estas prácticas se clasifican de distinta manera en literatura. Chen y Flowerdew (2019) (citados en Ni Wayan y Diaz, 2023, p. 4), por ejemplo, distinguen cuatro estrategias discursivas, cada una con sus subcategorías: 1. presentación negativa del otro (exogrupo) (atribuciones negativas, etiquetar al exogrupo, exagerar las características hostiles del exogrupo, deshumanización); 2. tácticas intimidatorias (predecir amenazas para el interés del endogrupo o para el orden público, estadísticas casi-objetivas, casi-teoría); 3. culpabilización de la víctima (autojustificación, distorsión, concesión); 4. deslegitimación (amplificar las voces contra el exogrupo, apuntar a actividades ilegítimas del exogrupo).

Otros términos que merecen una aclaración preliminar son los términos clave prejuicios, estereotipos y sesgos que en la investigación llevada a cabo en el proyecto GenDJus se denominan PES (PSB por sus iniciales en inglés). Siguiendo a Gilleri y otros (2026, p. 4), prejuicio (*prejudice*) [P] es un término amplio que se refiere a una opinión positiva o, más a menudo, negativa, o a un juicio sobre otras personas basado únicamente en su pertenencia a un grupo determinado. Un prejuicio tiene una naturaleza tanto emocional como cognitiva; estereotipo (*stereotype*) [E] es una representación cognitiva simplificada de un determinado grupo social. Se basa en la consideración generalizada de una serie de características como indispensables para la esencia del grupo. Los estereotipos son persistentes, ya que cumplen una función conservadora —de un grupo, una sociedad, un círculo, una élite o una institución— con el fin de preservar el statu quo. Constituyen el aspecto cognitivo del prejuicio; sesgo (*bias*) [S] es un atajo cognitivo. Se trata de un proceso rápido mediante el cual interpretamos la realidad. Si el estereotipo es el acto de etiquetar, el sesgo es la actividad cognitiva que consiste en utilizar el estereotipo como herramienta para emitir juicios sobre nosotros mismos y sobre los demás.

La discriminación es entonces la manifestación de prejuicios, estereotipos y sesgos que pueden adoptar diversas formas y tener múltiples efectos. Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en un determinado marcador social o en la intersección de varios marcadores sociales que tenga

---

[3] El modelo tridimensional de Fairclough considera cada acto comunicativo como un conjunto de tres actos simultáneos: un texto, un ejemplo de práctica discursiva y un ejemplo de práctica social. El análisis basado en su modelo tiene por tanto tres niveles: 1) *descripción*, o sea, el análisis lingüístico detallado (vocabulario, gramática, textualidad, modalidad, etc.) que responde a la pregunta qué palabras y estructuras se utilizan concretamente en el texto; 2) *interpretación*, es decir, el análisis de cómo se produce, difunde y consume el texto y en qué otros discursos se inspira (intertextualidad); 3) *explicación*, a saber, el análisis de cómo se relaciona el texto con el orden social e ideológico más amplio, las relaciones de poder que sustenta o cuestiona (Fairclough, 1989, pp. 22-27).

[4] A lo largo de este artículo «estrategia lingüística» y «práctica discursiva» se emplean como formas básicamente intercambiables. Se usa el segundo término más amplio en las partes generales descriptivas del artículo, mientras que se emplea el primer término en la parte más analítica que comenta ejemplos extraídos del corpus (cf. §5). Ambos términos remiten al empleo de la lengua como medio para realizar actos en contextos sociales (en el caso del presente trabajo, para discriminar).

por efecto o por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por parte de una persona de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A lo largo del presente trabajo, y en línea con el enfoque adoptado en el proyecto GenDJus, el acrónimo PES se usa como término general que abarca las tres categorías, estrechamente relacionadas entre sí.

Una última aclaración tiene que ver con las tipologías de PES. Siguiendo a Gilleri y otros (2026, p. 3), y a raíz del estudio pionero de Cook y Cusack (2010, pp. 24-31[5]), se pueden distinguir cuatro categorías de PES relacionados con los derechos sexuales, reproductivos y parentales: 1) PES relacionados con el sexo: se centran en las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres; 2) PES sexuales: se centran en la interacción sexual entre las personas; 3) PES relacionados con los roles de género: se refieren a los roles, actitudes y comportamientos atribuidos a las personas y esperados por éstas, debido a las construcciones físicas, sociales y culturales vinculadas a su género, orientación sexual, identidad de género y características sexuales; 4) PES compuestos: se refieren a los estereotipos de naturaleza interseccional que interactúan con las demás tipologías, asignando atributos, características o roles a diferentes subgrupos de mujeres y personas LGBTIQ+.

Desde el punto de vista metodológico, siguiendo a Pérez-Paredes (2026, p. 2), este trabajo se basa en los métodos cuali-cuantitativos de los estudios del discurso asistidos por corpus (EDAC) (Baker y otros, 2008, Partington y otros, 2013; Gillings y otros, 2023; Heritage y Taylor, 2024). El discurso discriminatorio se explora, por tanto, a través del análisis de la representación de los grupos sociales y las elecciones lingüísticas detectadas en los textos judiciales institucionales de la Corte IDH. Como se explica en §4, el método de análisis empleado consiste esencialmente la exploración de las concordancias del corpus con el objetivo último de analizar la representación negativa (estereotipada) de mujeres, hombres, personas LGBTIQ+, a saber, las personas que sufren una violación de derechos humanos y piden justicia ante la Corte IDH. Al combinar observaciones basadas en corpus con el análisis crítico del discurso, se esboza un repertorio de PES, con sus estrategias discursivas, identificados por la Corte IDH en su jurisprudencia en materia de derechos sexuales, reproductivos y parentales. Puesto que el foco recae, en este artículo, en el nivel discursivo, el presente trabajo no aborda las cuestiones especificadamente jurídicas relacionadas con los casos mencionados, lo que quedaría fuera del alcance de este estudio que se centra primariamente en la dimensión lingüística. De hecho, para analizar las implicaciones jurídicas de cada caso habría que considerar, para cada sentencia/caso judicial, los hechos probados, los derechos violados, así como las reparaciones del daño ocasionado por la infracción de las obligaciones internacionales por parte de los Estados propuestas por la Corte IDH (cf. Tabla 1 en la sección §3). Este tipo de análisis jurilingüístico requiere enfoques interpretativos cualitativos basados en la lectura pormenorizada de los casos individuales, difícilmente compatibles con enfoques guiados por corpus, en los que el material textual se presenta como conjunto orgánico de datos cuya recurrencia a nivel discursivo se traduce en patrones lingüísticos generalizables y sistematizables (para una reflexión sobre los desafíos de este tipo de investigación interdisciplinaria, cf. Pontrandolfo y Danisi, 2025). Dado que el objetivo de este artículo es proponer una clasificación del repertorio de estrategias discursivas discriminatorias identificadas mediante la exploración del corpus GenDJus, el análisis que se presenta en la sección §5 se centra en la ejemplificación de las estrategias discursivas detectadas en el corpus y contestadas por la Corte IDH, dejando para futuras investigaciones de mayor envergadura las reflexiones jurilingüísticas relativas a las implicaciones judiciales del discurso discriminatorio (cf., por ejemplo, Gilleri y Pontrandolfo, en prensa).

---

[5] Cook y Cusack distinguen entre los estereotipos de sexo (*sex stereotypes*), los estereotipos sexuales (*sexual stereotypes*), los estereotipos de roles de género (*sex role stereotypes*) y los estereotipos compuestos (*compounded stereotypes*) (2011, pp. 24-31).

3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos junto con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se trata de una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar, entre otros, la Convención Americana (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), tratado internacional que prevé derechos y libertades[6] que los 23 Estados que ratificaron la Convención tienen que respetar. Está integrada por siete jueces y juezas nacionales de dichos Estados. El órgano que evalúa los casos presentados ante la Corte es la Comisión interamericana de derechos humanos (CIDH)[7] encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. El procedimiento contencioso ante la Corte prevé que los individuos u organizaciones que consideren que existe una violación de las disposiciones de la Convención deben dirigir sus denuncias antes la CIDH, que desempeña el papel fundamental de filtro para los asuntos que llegan ante la Corte.

La resolución más importante dictada por la Corte IDH es la sentencia, última etapa del procedimiento judicial incoado por violaciones de derechos humanos y documento clave con un valor jurídico internacional fundamental. Como señala Rodríguez Rescia (2009, p. 17), la supestructura de la sentencia de la Corte IDH prevé las siguientes secciones:

I. Encabezamiento
II. Introducción
III. Antecedentes procesales (trámites ante la Comisión y la Corte Interamericana)
IV. Sistematización y valoración de la prueba
V. Hechos (probados)
VI. Fondo (derechos violados)
VII. Parte resolutiva
VIII. Firma
IX. Fecha
X. Votos separados

Tabla 1. Superestructura de la sentencia de la Corte IDH (adaptado de Rodríguez Rescia, 2019, p. 17)

Se trata de un texto judicial complejo, como toda sentencia, fruto de articuladas reflexiones por parte de los jueces y de las juezas acerca de los puntos controvertidos de cada caso judicial que consisten

[6] «En su segunda parte, la Convención consagra los siguientes derechos y libertades: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; derecho a la libertad personal; principio de legalidad y retroactividad; derecho a la indemnización; protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley; protección judicial y desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales». https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm [consultado el 19/04/2026].

[7] https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp [consultado el 19/04/2026].

en considerar de manera amplia y vigorosa las diferentes decisiones jurídicas involucradas, examinar minuciosamente las pruebas aportadas y los argumentos de todas las partes procesales, para llegar a la deliberación final.

Las resoluciones de la Corte IDH y, en primer lugar, sus sentencias, constituyen un observatorio privilegiado desde el cual detectar los PES en el marco de la investigación GenDJus, debido a la naturaleza altamente polifónica de sus textos (Garzone, 2016) en los que se citan, inevitablemente, resoluciones de los tribunales nacionales. Este complejo universo intertextual está compuesto por un mosaico de voces de los distintos actores sociales que intervienen en el procedimiento judicial como peritos, médicos, psicólogos, policías, fiscales, jueces nacionales, declaraciones de las víctimas, respuestas de la misma Corte, y, por tanto, abundan los mecanismos lingüísticos y discursivos reveladores de PES y discriminación. Además, la eliminación de cualquier forma de trato discriminatorio es uno de los elementos fundante de la Convención Americana, cuyo artículo 1 reza:

> Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos[8]
>
> 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
> 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

4. Análisis preliminar del subcorpus de la Corte IDH

Un análisis asistido por corpus de la jurisprudencia de la Corte IDH permite identificar las prácticas discursivas discriminatorias más comunes por las que se reproducen los PES en el discurso de los tribunales nacionales (cf. Gilleri y Pontrandolfo, en prensa). Desde el punto de vista de la superestructura (cf. Tabla 1), la mayoría de los PES detectados y cuestionados por la Corte IDH (cf. §4) se concentra en la sección de los Hechos donde se encuentra un amplio repertorio de visiones sesgadas en el ámbito de los derechos sexuales, reproductivos y parentales, y esto no sorprende considerando la dimensión narrativa de este género discursivo (entre otros, Taranilla 2012, Pontrandolfo 2022). En la sección de Fondo, domina la voz de la Corte que identifica y desenmascara estos discursos discriminatorios.

De esta forma, un análisis crítico de este discurso judicial asistido por corpus permite detectar las herramientas lingüísticas y jurídicas empleadas por la Corte IDH para «identificar, reconocer, visibilizar y rechazar» (como la misma Corte IDH afirma en el caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, 351/2018) estos PES, incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, y proponer contranarrativas que los Estados deberían fomentar tomando medidas para erradicarlos.

El subcorpus objeto de estudio en este trabajo es la sección de mayor tamaño del corpus GenDJus (Pontrandolfo y otros, 2024)[9]. Como se desprende de la Tabla 2, que describe su composición, recoge en su mayoría sentencias con sus votos particulares emitidas entre 1997 y 2024[10] y contiene toda la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de derechos sexuales, reproductivos y parentales.

---

[8] https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf [consultado el 25/10/2026].

[9] Para una descripción detallada del corpus GenDJus, cf. Pontrandolfo y Danisi, en prensa y https://gendjus.it/corpus

[10] La fecha última por la inclusión de sentencias en el corpus GenDJus fue el 15 de octubre de 2024, por exigencias relacionadas con la necesidad de cerrar el archivo textual y empezar los análisis asistidos por corpus en el marco de la duración oficial del proyecto (2 años).

Tokens	4 859 905
Words	3 927 537
Word (types)	93 368
Oraciones	168 511
N. textos	128 • 53 sentencias • 1 resolución • 3 opiniones consultivas • 71 opiniones separadas (votos concurrentes y disidentes)

Tabla 2. Composición del subcorpus IACtHR (Corte IDH)

Con vistas a esbozar el repertorio de las prácticas discursivas que revelan PES sobre género y orientación sexual identificados por la Corte IDH (cf. §5), el subcorpus se considera en su integridad y, por tanto, en la fase de análisis no se distingue entre los distintos géneros discursivos (p.ej., sentencias mayoritarias y votos concurrentes o disidentes) en línea con los objetivos de este trabajo que arranca de las prácticas discursivas identificadas en los textos.

El punto de partida del análisis asistido por corpus es el enfoque «anti-estereotipo» (*anti-stereotyping approach*) preconizado por Cook y Cusack (2010) y retomado por Brems y Timmer (2016) que consiste en «nombrar y cuestionar» los estereotipos de género (*naming and contesting*). La Corte IDH hace suyo este enfoque en su jurisprudencia, lo cual permite, desde la perspectiva de la lingüística de corpus y de los EDAC, encontrar una vía fácil de acceso *corpus-based* a los PES incluso en una colección textual tan amplia (casi 5 millones de tokens).

Considerando que la Corte IDH suele nombrar y cuestionar los PES, mencionados explícitamente en sus resoluciones judiciales, se han empleado como puntos de acceso (*entry points*) los términos incluidos en la Tabla 3[11].

puntos de acceso (entry point)	**frecuencia absoluta (FA)**	**frecuencia relativa (normalizada por millón) (FR)**
estereotipo	481	98,97
prejuicio	192	39,51
estigmatización	144	29,63
estigma	39	8,02
sesgo	17	3,5

Tabla 3. Puntos de acceso para detectar los escenarios discriminatorios

[11] Se trata de una elección metodológica justificada por el empleo del corpus GenDJus. Es evidente que el extenso material textual no es una colección exhaustiva de todos los prejuicios, estereotipos y sesgos, puesto que hay también PES que la Corte IDH no nombra y contesta explícitamente.

La frecuencia con la que aparecen estos términos en el subcorpus representa, de por sí, un primer resultado interesante porque confirma el enfoque anti-estereotipo adoptado por la Corte IDH, que se propone visibilizar y rechazar cualquier tipo de PES. De hecho, si se compara la frecuencia de empleo de estos términos en los demás subcorpus GenDJus, como, por ejemplo, en el discurso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) o en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (cf. Tabla 4), se observa una diferencia significativa[12] que confirma la estrategia discursiva empleada por la Corte IDH encaminada a mencionar explícitamente estos términos en sus textos.

Esto facilita la representación y clasificación de las prácticas discursivas discriminatorias que se presenta en §5.

puntos de acceso	**Corte IDH (FA/FR)**	**TEDH (FA/FR)**	**TJUE_EN (FA/FR)**
estereotipo (stereotype)	481 / 98,97	83 / 23,33	1 / 2,29
prejuicio (prejudice)	192 / 39,51	263 / 73,93	79 / 180,82
estigmatización (stigmatis/za-tion)	144 / 29,63	33 / 9,28	0 / 0
estigma (stigma)	39 / 8,02	39 / 10,96	0 / 0
sesgo (bias)	17 / 3,5	114 / 32,04	1 / 2,29

Tabla 4. Puntos de acceso por subcorpus

Desde el punto de vista metodológico, a través de la función *Concordance* del programa Sketch Engine (Kilgariff y otros, 2014) (cf. Figura 1), se han extraído y clasificado todos los PES mencionados en el subcorpus.



[12] Cabe señalar que los resultados brutos de los subcorpus ingleses TEDH y TJUE_EN podrían verse sesgados por la naturaleza polisémica del término *prejudice* (prejuicio), que se utiliza no solo para expresar el significado indicado en §2 —es decir, como un término amplio que se refiere a una opinión positiva o negativa o a un juicio sobre otras personas basado únicamente en su pertenencia a un grupo determinado—, sino también para referirse a daños o lesiones (perjuicio), como en la locución preposicional *without prejudice to*. Considerando el objetivo general de este trabajo, dicha alteración en los resultados cuantitativos no influye en el resultado general de mapear los PES en el discurso judicial de la Corte IDH, puesto que en español existen dos términos distintos: prejuicio y perjuicio. Esta locución preposicional se encuentra con las siguientes frecuencias en los subcorpus TEDH y TJUE_EN: 61 / 17,15 y 70 / 160,22.

Figura 1. Ejemplo de concordancias del punto de acceso «estereotipo»

En línea con Pérez-Paredes (2026, p. 3), el análisis de las concordancias (*concordance analysis*[13]) es el método elegido en este estudio para estudiar las representaciones negativas y sesgadas de las personas protagonistas de los asuntos judiciales ante la Corte IDH. En particular, se recurre al cotexto a la izquierda y derecha de los términos de acceso (KWIC) para descubrir sesgos, actitudes despectivas y estereotipos en los textos, revelando patrones discriminatorios en el uso del lenguaje (cf. Figura 1).

La Figura 1 muestra un ejemplo del punto de partida del análisis, a saber, las líneas de concordancias, que se han posteriormente filtrado y analizado cualitativamente a través de una clasificación manual basada en el enfoque jurilingüístico expuesto en Pontrandolfo y Danisi (2025). Combinando los resultados del corpus con el análisis crítico del discurso jurídico, se han etiquetado y clasificados los PES en función de su carácter discriminatorio, utilizando las mismas citas textuales empleados por la Corte para contestarlos. Estos patrones pueden contribuir a determinar si los encuadres encontrados en el discurso se ajustan, por ejemplo, a determinadas ideologías, utilizando estructuras narrativas para crear una realidad particular que legitime o deslegitime la discriminación.

5. Los escenarios discriminatorios: prejuicios, estereotipos y sesgos en acción y contexto

El objetivo de este apartado es presentar un primer esbozo para la elaboración de un marco sistemático para el análisis lingüístico de los patrones discursivos discriminatorios empleados para representar y caracterizar a las víctimas de violaciones de derechos sexuales, reproductivos y parentales. El modelo se inspira en el trabajo de Bednarek y otros (2024) sobre los estigmas relacionados con el peso y, en línea con la propuesta presentada en esa investigación, debe considerarse una selección auténtica no exhaustiva de posibles prácticas lingüísticas (Bednarek y otros, 2024, p. 431). Además, se trata de una propuesta de sistematización de un repertorio de prácticas discursivas, con sus ejemplificaciones contextuales, que evidentemente prevé la posibilidad de clasificaciones múltiples, ya que algunas estrategias lingüísticas podrían encajar en más de una subcategoría o coexistir en el mismo texto, párrafo o incluso oración, reforzando o intensificando de esta manera el discurso discriminatorio[14].

En esta sección se ofrece una visión general de los PES detectados en el subcorpus a través del análisis de las concordancias, organizándolos en función de cuatro niveles: la persona discriminada por su género u orientación sexual (mujer, hombre, persona LGBTIQ+) o exogrupo (nivel 1); la tipología de derechos humanos en cuestión (sexuales, reproductivos y parentales) (nivel 2); el tipo de PES (sexo, sexualidad, roles de género, compuestos) (nivel 3); el escenario discriminatorio resultante del empleo de una determinada estrategia discursiva (ED) (nivel 4).

La propuesta se articula en 8 macrocategorías indicadas, por razones de claridad de exposición, con verbos en el infinitivo: *etiquetar*, *estigmatizar*, *insultar*, *ridiculizar*, *minimizar*, *culpabilizar*, *deslegitimar*, *problematizar*. Las prácticas discursivas que se presentan y clasifican comprenden un amplio abanico de estrategias discursivas que se pueden colocar a lo largo de un continuum: desde las

[13] Las líneas de concordancia permiten a los investigadores examinar todas las ocurrencias en las que una palabra o frase determinada aparece en un corpus. El término o términos buscados se muestran en la posición central de las denominadas líneas de concordancia. Se trata de un método cualitativo que se basa en la capacidad del investigador para interpretar los contextos más comunes a la izquierda y a la derecha del término clave en contexto (KWIC) (Pérez-Paredes 2026).

[14] Cabe señalar que se trata de un modelo que no se ha validado todavía empíricamente a través de una verificación entre codificadores o triangulación de investigadores, puesto que se basa en una primera propuesta de clasificación de un repertorio bastante heterogéneo de prácticas discursivas identificadas a partir de las estrategias propuestas en la literatura sobre discurso discriminatorio (cf. Chen y Flowerdew, 2019, Ni Wayan and Diaz, 2023 o Bednarek y otros, 2024). Con vistas a ampliar en el futuro esta investigación, se considerará la posibilidad de validar este marco interpretativo involucrando también a operadores judiciales sobre todo en la elaboración de directrices para evitar el discurso discriminatorio.

más explícitas, evidentes en la superficie del texto (etiquetar, estigmatizar, insultar, ridiculizar, cf. ejemplos 1-7), hasta las más implícitas, que son las que van Dijk (1995 citado en Ni Wayan and Diaz, 2023) denomina estrategias socio-cognitivas (minimizar, culpabilizar, deslegitimar, problematizar, cf. ejemplos 8-21).

Los fragmentos citados en los ejemplos se extraen de una selección representativa de 15 casos judiciales, mencionados al final de este artículo y seleccionados a partir del análisis de concordancias y la anotación manual realizada para las finalidades de este trabajo.

Si la macrocategoría es el acto discriminatorio (indicado en mayúsculas con verbos en el infinitivo), las estrategias discursivas son los medios lingüísticos a través de los cuales se realiza dicho acto (indicados y definidos después del verbo en mayúsculas en los ejemplos presentados en este apartado).

Una de las primeras manifestaciones lingüísticas discriminatorias identificada en el subcorpus de la Corte IDH es referirse al exogrupo o describirlo en términos denigratorios. La representación negativa del otro (cf. Chen y Flowerdew, 2019) consiste en etiquetar al exogrupo, como se desprende del ejemplo (1)[15].

ETIQUETAR

(Re)presentación negativa del exogrupo a través de la denominación y predicación

(1)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Persona homosexual	sexual	compuesto	Los hombres homosexuales son promiscuos, depravados, depredadores sexuales y delincuentes por naturaleza, además de mentirosos. ED: denominación	(A) Además, consideró que la caracterización de los hombres homosexuales como **"promiscuos**, **depravados**, **depredadores sexuales** y **delincuentes por naturaleza"**, así como **"mentirosos"**, genera interferencias que se configuran en violaciones a los derechos humanos. IACtHR_C484_2023
	sexual	compuesto	Los hombres homosexuales muestran comportamientos exagerados, inapropiados y contrarios a la moral y las buenas costumbres. ED: predicación	(B) […] A este respecto, la perita Clérico advirtió que el uso en el expediente administrativo y en las decisiones judiciales de calificativos de la conducta del señor Olivera y su pareja como "**exagerada**",

[15] Todos los ejemplos citados en este trabajo reproducen citas textuales auténticas de los textos judiciales de la Corte IDH. No se corrigen erratas o errores ortotipográficos, pero se añade énfasis (negrita y cursiva) para señalar el fenómeno discursivo discriminatorio objeto de análisis.

				"**inadecuada**", "**exacerbada**" o **contraria a "la moral y buenas costumbres**" son indicadores de la presencia de *estereotipos*. IACtHR_C484_2023[16]

El ejemplo (1) se basa en el caso *Olivera Fuentes vs. Perú* (484/2023) y muestra cómo la denominación (A), a saber, cómo se nombran y se denominan a las personas desde el punto de vista lingüístico, y la predicación (B), o sea, qué rasgos, características, cualidades y rasgos despectivos se les atribuyen, interactúan en la construcción de una imagen estereotipada de las personas LGBTIQ+ como individuos que exhiben una sexualidad antinormativa. El implícito evidente en estas afirmaciones es que la persona homosexual actúa como tal a través de sus conductas y actos y estas manifestaciones son fruto de una exhibición de la diversidad antinatural.

El uso de adjetivos y sustantivos axiológicos negativos como los que se subrayan en negrita en (1) concurre a la creación de PES compuestos de naturaleza interseccional basados en la atribución de características sexuales y roles de género a las personas homosexuales. Además, la caracterización de los hombres homosexuales como personas con las características subrayadas en el ejemplo (A) amplifica el alcance discriminatorio y tiene implicaciones jurídicas en el disfrute de derechos humanos por parte de estas personas, como señala la Corte IDH en su decisión.

La representación negativa del exogrupo puede traducirse también a nivel discursivo a través de términos y expresiones moralizantes y estigmatizantes, como se puede observar en los ejemplos (2), (3), (4) y (5).

ESTIGMATIZAR
(Re)presentación negativa del exogrupo a través del uso de términos y expresiones moralizantes y estigmatizantes (referidas, por ejemplo, al estilo de vida del sujeto discriminado)

(2)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Persona homosexual / trans	sexual	sexual	Las relaciones sexuales entre hombres son antinaturales y se producen con demasiada frecuencia. El sexo debe ajustarse a las normas heteronormativas: el sexo anal va en contra de la naturaleza humana.	(A) 151. El examen concluyó que la señora Rojas Marín presentaba: "1) lesiones traumáticas extragenitales recientes de origen contuso por mano ajena; 2) no lesiones traumáticas paragenitales recientes, y 3) ano: fisuras anales antiguas con signos de **acto contranatura** reciente". IACtHR_C402_2020

[16] El etiquetaje del corpus prevé la denominación de todos los archivos de esta forma: Corte_número del caso_año.

			ED: uso de términos moralizantes	
			ED: exageración de las características hostiles del exogrupo	(B) 201. En el examen médico legal se incluye información innecesaria sobre la **frecuencia en la que la presunta víctima mantendría relaciones sexuales y la edad desde la cual es sexualmente activa**. Asimismo, en el examen psiquiátrico se le preguntó a la presunta víctima sobre **si se masturbaba, la frecuencia en la que la presunta víctima mantendría relaciones sexuales, la edad desde la cual es sexualmente activa, el número de parejas sexuales que ha tenido, si ha practicado sexo oral, si ha visto pornografía, si ha acudido a prostíbulos, si ha tenido contacto sexual con animales y si ha tenido relaciones con menores de edad**. IACtHR_C402_2020

Los dos fragmentos que componen el ejemplo (2) están sacados del caso *Azul Rojas Marín y otros vs. Perú* (402/2020). En A, la misma Corte IDH señala y critica el hecho de que, durante el examen médico forense, los interrogatorios y en la decisión del Tribunal administrativo, la penetración anal se describió mediante el adjetivo moralizante «contranatura» (párr. 203). Al mencionar este PES, se califica el acto sexual como anormal, lo que conlleva una estigmatización de quienes no se ajustan a las normas sociales heteronormativas. En B, las preguntas innecesarias planteadas por el médico forense se basan en estereotipos sobre la orientación sexual de la víctima que afectaron la objetividad de los funcionarios encargados de la investigación, influyendo en sus percepciones a la hora de determinar si se había producido o no un acto de violencia, y en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima (párr. 199).

La estigmatización actúa también en relación a las ideas preconcebidas de cómo las personas deben portarse y vestirse, como se desprende del ejemplo (3).

(3)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	sexual	roles de género	Las mujeres deben vestirse de forma «apropiada». ED: denominación	La vestimenta de la víctima, como frecuentemente ocurre en sitúaciones reiteradas con muchas mujeres, fue objeto de observación discriminatoria por parte de las autoridades. En las investigaciones se dijo que **estaba vestida como "pandillera"** o **"una cualquiera"**, esta última expresión significando **"prostituta"**. Ese fue el concepto de las autoridades y ese *estereotipo* afectó la forma en que fue conducida la investigación posterior. En ese escenario, se debe verificar que las acciones del Estado también niegan el derecho a la libertad de expresión, que solamente puede ser ejercido en un ambiente libre de coerción. DO_IACtHR_C307_2015

El ejemplo, sacado del caso *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala* (307/2015), muestra el uso de la estrategia discursiva de la denominación (el uso de sustantivos despectivos como pandillera, una cualquiera o prostituta) en relación al código de vestimenta. Se trata, también en este caso, de una perpetuación de los estereotipos de género sexistas que, a partir de supuestos valores morales de la comunidad (cómo una mujer debería vestirse) (cf. Benevieri, 2022), invisibilizan la violencia, ponen en tela de juicio la credibilidad de las mujeres y constituyen una invasión de su espacio personal con una tentativa de controlar el cuerpo femenino.

(4)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	sexual	sexual	Las mujeres deben amar a un solo hombre y evitar llevar una vida «reprochable». Las mujeres que mantienen relaciones sexuales fuera del matrimonio son inmorales y carecen de ética.	(A) Que su hija M.E.H. esta [sic] ingresada en el hospital de esta Ciudad desde el día veintisiete de los corrientes; que el [sic] tuvo que pagar vehículo para auxiliarla ya que ésta iba grave, sangrosa y casi muerta; **que siente vergüenza porque el esposo de su hija está en Estados Unidos; que su hija le comentó que salió embarazada de otro**

			ED: empleo de términos moralizantes	**hombre** y que el niño que parió está dentro del servicio sanitario; que ya se aseguró y es cierto, ya que vio a su nietecito; **que se considera ofendido, además lo siente por su hija, pero eso nunca lo hubiera hecho de deshacerse del niño**; IACtHR_C441_2021
			ED: empleo de términos moralizantes	(B) No existe motivo legal alguno, que justifique a una madre darle muerte a un hijo y menos a un recién nacido, que se encuentra indefenso, quedando evidenciado en el proceso **que el único motivo que tenía la imputada era evitar la crítica pública o el rechazo de su esposo por la infidelidad cometida**. IACtHR_C441_2021

Los dos fragmentos del ejemplo (4), extraídos del caso *Manuela y otros vs. El Salvador* (44/2021), señalan otro ejemplo de estigmatización basada en comentarios relativos a la supuesta moralidad de la conducta de la víctima. En este caso, Manuela, una mujer de 33 años procedente de una zona económicamente desfavorecida y en un Estado, El Salvador, donde se criminaliza el aborto, es detenida por homicidio agravado tras una emergencia obstétrica que le provocó la pérdida de su hijo. En las investigaciones se relaciona este supuesto homicidio (aborto) con la vida personal de la mujer que, según declaran también miembros de su familia (como su padre), mantenía relaciones sexuales fuera del matrimonio.

5)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	sexual	roles de género	Las mujeres provocan y esta puede ser una causa de su acoso sexual. ED: predicación	Al respecto, las representantes han señalado que en el caso de Paola resultó perjudicial para ella un *estereotipo* de "**niña-adolescente seductora**", por el cual se la culpabilizó de la violencia sexual que sufrió. En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha indicado como una idea falsa, que suele asociarse al acoso sexual, que **"[l]as mujeres tienen la culpa de ser acosadas por ser provocadoras"**, destacando que

				ello es "[f]also, pues los hombres cosifican a las mujeres como objeto sexual de sus fantasías" (OIT. El hostigamiento o acoso sexual. Género, salud y seguridad en el trabajo. IACtHR_C405_2020

El ejemplo (5), un fragmento de la sentencia *Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador* (405/2020), muestra claramente el estereotipo según el cual las mujeres tienen la culpa de que las acosen porque provocan. La predicación «niña-adolescente seductora», además de estigmatizar, culpabiliza a la víctima por ser la causa del problema. Se trata de representaciones bien conocidas en el imaginario de la complicidad en los delitos de género (cf., por ejemplo, Cook y Cusack, 2010; Brems y Timmer, 2016; Di Nicola, 2018, 2022). Se considera que el comportamiento de la presunta víctima, su estilo de vida personal, sus hábitos sexuales, su carácter, su forma de vestir y la frecuentación de lugares específicos son los determinantes más comunes de los episodios de violencia sexual «autoprovocados». En el centro de estos escenarios se encuentra la convicción de que la mujer desempeñó un papel esencial en la comisión del delito, lo que pone en peligro su posición procesal como víctima.

INSULTAR

(Re)presentación negativa del exogrupo a través del uso de palabras despectivas y amenazas (violencia lingüística explícita), descortesía y discurso de odio.

El uso del lenguaje explícitamente despectivo y de los insultos es una de las primeras estrategias de denominación utilizadas para transmitir prejuicios, estereotipos y sesgos y, por tanto, uno de los primeros bancos de crítica por parte de la Corte IDH, que cuestiona estos PES demostrando sensibilidad lingüística al comentar el poderoso papel del lenguaje en la configuración de la realidad jurídica y en la producción, mantenimiento y perpetuación de la violencia.

(6)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Persona homosexual / trans	sexual	sexual	Las personas LGBTIQ+ son diferentes. ED: denominación	Sube **cabro concha de tu madre**. Qué hace este **maricón de mierda** acá. Lárgate **maricón concha de tu madre**, **te hubieran metido al calabozo para que te cachen todos**. **Te gusta la pinga cabro concha de tu madre**. IACtHR_C402_2020

El ejemplo (6), sacado nuevamente del caso *Azul Rojas Marín y otros vs. Perú* (402/2020), demuestra cómo los insultos y las amenazas también se basan en prejuicios. Los sustantivos, adjetivos y formulaciones despectivas en el ejemplo constituyen, según la Corte IDH, violaciones que se enmarcan en un delito de odio (cf. también Faloppa, 2020, pp. 145-190), dado el claro mensaje enviado a toda la comunidad LGBTIQ+ (párr. 165): nunca desafiar el orden heteronormativo. La violencia lingüística se ejerce a través de denominaciones y predicaciones discriminatorias expresadas por el grupo dominante contra el grupo minoritario, lo que, sumado a los demás PES, obstaculiza el disfrute por parte de la víctima de sus derechos sexuales.

RIDICULIZAR
Posicionar al exogrupo como fuente de diversión, humillar hasta deshumanizar (menospreciar la dignidad humana)

(7)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Persona homosexual / trans	sexual	roles de género	Una persona LGBTIQ+ víctima de abuso sexual no es creíble por su comportamiento. ED: predicación / preguntas sesgadas	(A) Además, ha declarado consistentemente que el 25 de febrero de 2008 al momento de la detención se encontraba caminando sola a su casa a las 00:30 horas cuando se le acercó un vehículo policial y le dijeron: "**LUCHITO A DONDE VAS**", contestándole [la señora Rojas Marín] que [se dirigía a] su domicilio […] entonces el serenazgo [le] dijo [:] "**A ESTAS HORAS TEN CUIDADO PORQUE ES MUY TARDE**. IACtHR_C402_2020
			ED: menospreciar a la persona mediante la humillación	(B) Asimismo, el abogado de uno de los imputados constantemente interrumpía la declaración de la señora Rojas Marín con tono burlón, **solicitándole en una ocasión que gritara de la misma forma que había gritado en la noche del 25 de febrero** IACtHR_C402_2020

En el fragmento A del ejemplo (7), extraído del caso *Azul Rojas Marín y otros vs. Perú* (402/2020), es la misma Corte que señala que el uso de la pregunta directa seguida del comentario sobre la hora del día puede interpretarse como una posible amenaza y una demostración de autoridad por parte de los agentes del Estado, y es probable que así lo haya interpretado la víctima (párr. 125). De hecho, las alusiones, las presuposiciones o las implicaturas (cf. Grice, 1991, pp. 24-40) son recursos discursivos destinados a deslegitimar a los individuos marginados del grupo social minoritario que violan las normas sociales fundamentales. En un nivel más explícito, esto también se hace evidente mediante el uso de denominaciones y formas de dirigirse a ellas, como «Luchito», donde el sufijo español «-ito» desempeña un papel despectivo en este contexto específico en el que se dirige a una mujer adulta.

Por lo que se refiere a B, la ridiculización y el menosprecio por la persona por su orientación sexual pasa por una solicitud totalmente innecesaria y discriminante (imitar cómo había gritado la noche de los hechos), que, junto a los demás tratamientos sufridos por la víctima, llevan la Corte IDH a condenar a Perú por la detención ilegal y discriminatoria de Azul Rojas Marín, humillada física y emocionalmente con el solo propósito de intimidar, degradar y castigar a la persona por su orientación sexual (párrs. 162-164).

Como se ha demostrado mediante los ejemplos (1-7), estas primeras cuatro estrategias actúan en la superficie de los textos y determinan escenarios explícitamente discriminatorios. Sin embargo, las siguientes cuatro estrategias pueden actuar en un nivel más implícito[17] y determinar PES más sutiles.

MINIMIZAR (las acciones del endogrupo)
Eludir la responsabilidad mediante el uso de estrategias retóricas, sintácticas y léxicas destinadas a resaltar la carga que supone la víctima y a restar importancia a la acción negativa del endogrupo. Ocultar la autoría y la responsabilidad de los actos mediante el uso de la voz pasiva, la nominalización y las expresiones impersonales que relegan a un segundo plano a las personas y sus acciones, trivializando así la violación de los derechos humanos

8)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer Hombre	sexual	roles de género	El comportamiento violento de los hombres o sus adicciones se deben a su pasión por sus mujeres. ED: restar importancia a las acciones negativas del endogrupo	(A) En dicho informe indicó que el móvil de la muerte de Claudina Velásquez había sido: "Posiblemente problema **pasional** bajo efectos de licor con el saldo de una persona fallecida" IACtHR_C307_2015

[17] Como se demostrará en los siguientes ejemplos, los PES no se manifiestan en el discurso solamente mediante expresiones abiertamente discriminatorias, sino también mediante estrategias más implícitas como por ejemplo la selección de determinados detalles en vez de otros, su distinta prominencia en el texto, las implicaturas y las generalizaciones así como las modalidades de representación de los actores sociales. Esta dimensión más implícita de análisis (cf., entre otros, Grice, 1989/1991, Sbisà, 2007) desempeña un papel central a la hora de caracterizar el discurso discriminatorio.

			ED: culpabilización del exogrupo / restar importancia a las acciones negativas del endogrupo	(B) Por otro lado, en el marco del procedimiento especial de averiguación consta que se plantearon tres tesis: "1. Secuestro político, ya fuera por fuerzas de seguridad del Estado"; "2. Secuestr[o] por elementos de la ex guerrilla"; y "3. Secuestro **pasional** habida cuenta que según su expareja tenía muchos novios". IACtHR_C339_2017

El ejemplo (8) contiene dos fragmentos de dos sentencias: *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala* (307/2015) (A) y *Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala* (339/2017) (B). En ambos casos, se ejemplifica un estereotipo de género muy conocido en la literatura sobre violencia de género (cf., entre otros, Saccà, 2021): el delito «pasional», a saber, la mitigación del comportamiento violento de los hombres o de sus adicciones debidos a su pasión por sus mujeres.

Un PES compuesto se encuentra en el ejemplo (9), sacado de *Véliz Franco y otros vs. Guatemala* (277/2014), en el que se minimizan los actos violentos por el estilo de vida alternativo de la mujer.

(9)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	sexual	compuesto	Las mujeres con estilos de vida alternativos no son de fiar. ED: predicación / ocultación de los autores de la violencia	En el Informe de Fondo, la Comisión se refirió a las declaraciones de Rosa Elvira Franco durante la audiencia ante la Comisión, […] cuando fue a preguntar sobre el avance de las investigaciones, la Auxiliar Fiscal "sacó de lo último de una de sus gavetas de su archivo, el expediente de [su] hija, y enfrente del que era su jefe, [l]e dijo **'a su hija la mataron porque era una cualquiera, una prostituta**', incluso hizo ademanes con sus hombros y cabeza riéndose de mi hija y de mi dolor. El jefe agachó la cabeza no [l]e dijo disculpe, solo la observó, y [la Auxiliar Fiscal] comenzó a reírse a carcajadas". IACtHR_C277_2014

La estrategia discursiva de la minimización se relaciona estrechamente con la estrategia de la culpabilización (ejemplos 10-14) que demuestran cómo la credibilidad del exogrupo se pone sistemáticamente en duda a través de la devaluación de los hechos ocurridos.

CULPABILIZAR (las acciones del exogrupo)
Poner en duda la credibilidad de la víctima utilizando recursos lingüísticos como preguntas retóricas (directas e indirectas) sesgadas, doble negación o atenuación. Minimizar o desacreditar los hechos devaluando y culpabilizando a la víctima.

Los fragmentos A, B, C y D del ejemplo (10) están extraídos del mismo caso *Azul Rojas Marín et al. vs. Perú* (402/2020)) y ejemplifican cómo se devalúa la credibilidad de la víctima, que al momento de su detención se identificaba como hombre gay y después como mujer, a través de preguntas retóricas sesgadas cargadas de violencia verbal y agresión psicológica.

(10)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Persona homsexual / trans	sexual	compuesto	Las personas homosexuales no son de fiar. ED: devaluación del exogrupo	(A) En este caso, la Corte advierte que, durante la investigación de los hechos, la fiscal le habría dicho a la presunta víctima "**pero si tú eres homosexual, cómo te voy a creer**". Adicionalmente, durante la investigación de este caso se vertieron expresiones relativas al comportamiento sexual previo de la presunta víctima. IACtHR_C402_2020
			ED: pregunta retórica sesgada	(B) en otro momento preguntó a la presunta víctima **si "en el momento en que le introducían la vara" por el recto pudo determinar a qué longitud sintió dicha penetración**. Además, durante la mayoría de su interrogatorio, dicho abogado tuvo una vara de goma en su mano, golpeándola mano repetidamente contra la palma de su otra. La Corte advierte que el juez a cargo de la diligencia en ningún mo-

				mento impidió este comportamiento. IACtHR_C402_2020
			ED: pregunta retórica sesgada	(C) **"si Ud., puede precisar si la vara de goma o mazo utilizado por los policías fue introducido en su recto o solamente fue un intento introducirlo"** IACtHR_C402_2020
			ED: devaluación de la víctima	(D) "**tus amiguitos jugando tal vez te hicieron esto**" y, además, le insistía al médico que tal vez se trataba de lesiones más no de violación IACtHR_C402_2020

En A, el comentario del fiscal sobre la conducta sexual previa de la víctima («pero si tú eres homosexual, cómo te voy a creer») condena a la víctima simplemente por su comportamiento antinormativo, introduciendo de esta forma un cambio en la narrativa del grupo social dominante, que minimiza su acción negativa y estigmatiza a quienes no se ajustan a ella. La misma actitud se desprende de los fragmentos B, C y D, en los que se ridiculiza también a la víctima por su orientación sexual. Además, como señala la perita María Mercedes Gómez, que intervino en el caso, la violación mediante «un elemento que simbólicamente representa la autoridad, [como lo es] la vara de dotación, […] manda [el] mensaje simbólico […] de reinstaurar una masculinidad que se ve amenazada por la percepción de la víctima como no cumpliendo los órdenes establecidos de la masculinidad» (párr. 163).

La versión de la víctima en este caso no se consideró creíble porque, entre otras cosas, había continuado con su trabajo habitual, que requería «una fuerza considerable y el uso de mototaxis», lo que, según el tribunal nacional, era incompatible con los abusos sexuales referidos (párr. 66) (cf. también el ejemplo (20)). Como demuestra el ejemplo (11), sacado del mismo caso, el uso de un lenguaje estereotipado directo durante el interrogatorio de la víctima es un recurso típico empleado para sembrar dudas sobre la credibilidad de la víctima (cf., entre otros, Ehrlich, 2001, Cotterill, 2003, Bellucci y Torchia, 2013, Garofalo, 2020).

(11)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Persona homosexual / trans	sexual	sexual	El abuso sexual siempre deja señales físicas, y después de sufrirlo, las	**¿Si el día 28FEB08 en que se le recepcionó su manifestación inicial Ud. aún sentía dolor en el ano para sentarse, debido a que su**

			víctimas no pueden trabajar ni esforzarse. ED: pregunta retórica sesgada	**declaración duró un promedio de tres horas y media y Ud. permaneció sentad[a] todo ese tiempo sin demostrar molestia alguna e incluso Ud. Estuvo sentad[a] con las piernas cruzadas?** IACtHR_C402_2020

La pregunta revela el estereotipo bien conocido según el cual el abuso sexual siempre deja signos físicos. La ausencia de dichos signos, según la misma Corte, no significa que no se haya producido maltrato (párr. 153), desmontando y deconstruyendo así el PES según el cual la violencia siempre deja huellas. Además, como bien señala la Corte, «las consideraciones relativas a las actividades realizadas por la [víctima] representan una preconcepción por parte de las autoridades sobre cómo debe actuar una víctima de violación» (párr. 215).

Otros ejemplos de culpabilización de las víctimas se observan en los fragmentos A y B del ejemplo (12).

(12)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
mujer	sexual	roles de género	Las mujeres no deberían salir con hombres, beber ni consumir drogas. ED: predicación / devaluación y culpabilización de la víctima	(A) Alegados *estereotipos* proyectados por los funcionarios hacia los familiares de las víctimas 196. La Comisión alegó que "cuando se denunció cada desaparición, los familiares recibieron comentarios por parte de agentes estatales sobre la conducta de sus hijas que consideran influenciaron la inacción estatal posterior". 197. Los representantes señalaron que "las autoridades minimizaban los hechos o desacreditaban" las denuncias de los familiares de las víctimas "bajo el pretexto de que eran **muchachitas que 'andaban con el novio' o 'andaban de voladas'**". IACtHR_C205_2009
Mujer	sexual	roles de género	Hay que desconfiar de las declaraciones de las trabajadoras sexuales y restar importancia a la gravedad del delito.	(B) En ese sentido, se refirió a los " *estereotipos* y prejuicios discriminatorios" en las normas, por cuanto establecían "circunstancias de atenuación punitiva tomando como base

			ED: predicación / devaluación y culpabilización de la víctima	las circunstancias personales de la víctima, por ejemplo [...] si era **'prostituta'**, **'soltera'**, **'viuda'** o una **mujer 'honesta'"**. IACtHR_C362_2018

En A (*González y otros ('Cotton Field') vs. Mexico* (205/2009)) se devalúa y culpabiliza a la víctima por su comportamiento social (salir con hombres, beber y consumir drogas), así como en B (*López Soto y otros vs. Venezuela* (361/2018)), se atenúa la responsabilidad del endogrupo por roles de género que atribuyen a la mujer determinados comportamientos socialmente aceptables.

Otro estereotipo bien conocido en literatura se observa en el ejemplo (13), sacado del caso *Digna Ochoa y otros vs. Mexico* (447/2021).

13)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	sexual	sexual	Las mujeres tienden a exagerar y a ser emocionalmente inestables. ED: predicación / devaluación y culpabilización de la víctima	Así, se proyectó una imagen de la señora Digna Ochoa como **una mujer poco creíble y exagerada**, lo cual les permitía concluir que habría cometido un suicido producto de una **inestabilidad emocional, inestabilidad que además estaba relacionada con su condición de mujer**. IACtHR_C447_2021

La culpa es de las mujeres que tienden a exagerar y a ser emocionalmente inestables. Otro ejemplo paradigmático es el fragmento (14), extraído del caso *Manuela y otros vs. El Salvador* (441/2021).

(14)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	reproductivo parental	roles de género	Las mujeres son madres y las buenas madres tienen que pensar en primer lugar en sus hijos y sacrificarse por ellos.	142. En el presente caso, la investigadora a cargo del caso señaló en el acta donde resumen los hechos que: [N]o omito manifestar que como investigadora y mujer, **opino que lo que hizo la señora [Manuela] no lo [h]ubiera hecho, si es que no quería a su hijo, le [h]ubiera dado la oportunidad de vivir**, hay

			ED: culpabilización de la víctima	personas que ni pueden tener hijos y los desean con todo su corazón, el bebé encontrado muerto y lleno de gusanos, era un varoncito, bien formado, piel moreno claro [...] y físicamente bien bonito, que cualquier mujer o madre le [h]ubiera crecido con amor [...] IACtHR_C441_2021

Manuela, víctima de este asunto judicial, es responsable del delito de homicidio (aborto) por haberse negado a ser madre. Se la declaró culpable de incumplir su responsabilidad de anteponer el bienestar de sus hijos al suyo propio (párr. 144). Según la Corte, el PES derivado de la negativa de Manuela a aceptar el papel de madre abnegada cerró posibles líneas de investigación (párr. 146). La decisión nacional también se basó en PES que dieron lugar a una violación de la presunción de inocencia. Para la CIDH, la búsqueda del nexo causal había sido sustituida por el PES sobre la falta de un supuesto «instinto maternal» en Manuela, dada su «negativa» a proteger al recién nacido (párrs. 152-153). Esto se basa en el estereotipo de los «sacrificios sobrehumanos de la maternidad», en opinión de la misma Corte, según el cual Manuela tendría que haberse sobrepuesto a su desmayo, su estado de preeclampsia, para intentar por todos los medios salvar a un feto.

Pues bien, el control de los hombres sobre el cuerpo de las mujeres parece entrar en tensión con la responsabilidad de las mujeres en materia de reproducción. La norma patriarcal establece que las mujeres carecen de autonomía sobre sí mismas y que, al mismo tiempo, son las principales responsables de la reproducción. La paradoja es solo aparente, ya que la responsabilidad reproductiva se relaciona con el papel de madres, por lo que se podría culpar a las mujeres si no cumplieran con las expectativas relativas a la procreación y la anticoncepción (cf. Gilleri y Ponrandolfo, en prensa).

Otra estrategia discursiva para discriminar al exogrupo es la deslegitimación, es decir, la caracterización de las personas banco de discriminación como infractores de normas sociales fundamentales preestablecidas.

DESLEGITIMAR (generalizando e insinuando)

Deslegitimar y marginar al exogrupo mediante recursos discursivos como analogías, alusiones, evocaciones, generalizaciones, conjeturas, presuposiciones, implicaturas o insinuaciones que se centran en la categorización del exogrupo como infractores de normas sociales fundamentales, restándoles así sus derechos humanos.

(15)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Personas lesbianas	sexual parental	sexo	La familia «normal» está formada por un hombre y una mujer. ED: implicatura	(A) Además, el señor López argumentó que "[l]a inducción a darle normalidad dentro del orden jurídico a parejas del mismo sexo [conllevaba a] desnaturalizar el sentido de pareja humana, hombre mujer, y por lo tanto **altera[ba] el sentido natural de la familia**, [...] **pues afecta[ba] los valores fundamentales de la familia, como núcleo central de la sociedad**", por lo que "**la opción sexual ejercida por la madre altera[ría] la convivencia sana, justa y normal a que t[endrían] derecho [las niñas** M., V. y R.]". IACtHR_C239_2012
			ED: generalización / conjeturas / implicaturas	(B) Por último, el señor López arguyó que "habr[ía] que sumar todas las consecuencias que en el plano biológico implica[ría] para las menores [de edad] vivir junto a una pareja lésbica [, pues e]n efecto sólo en el plano de enfermedades, **éstas por sus prácticas sexuales est[aría]n expuestas en forma permanente al surgimiento de herpes [y a] sida**". IACtHR_C239_2012

En el famoso caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* (239/2012), del que se extraen los fragmentos A y B del ejemplo (15), se evalúan los comportamientos familiares a partir de suposiciones o estereotipos sobre las características identitarias y personales de los progenitores o de sus preferencias culturales

en relación a conceptos «tradicionales» de familia, formada por un hombre y una mujer. En B, se asume que la orientación sexual de los padres afecta al desarrollo y a la salud física y psicológica de los niños en lo que respecta a la identidad de género, los roles de género, el comportamiento, la orientación sexual y/o la vida sexual.

En (16), fragmento extraído del caso *Artavia Murillio y otros (Fertilización in vitro) vs. Costa Rica* (257/2012), se observa un PES relativo a un caso de reproducción asistida.

(16)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Hombre	reproductivo	sexual	Los hombres deben poder procrear. Los hombres infértiles tienen problemas de virilidad. ED: conjetura	La perita Neuburger explicó que **"[a] los hombres la discapacidad fértil les ocasiona un fuerte sentimiento de impotencia y como resultado un cuestionamiento de su identidad de género**. El ocultamiento social de su disfunción fértil suele ser estrategia defensiva por el temor a la burla y el cuestionamiento de otros hombres"472. 302. La Corte resalta que estos estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos. IACtHR_C257_2012

La conjetura, que en el ejemplo aparece como reflexión de una perita que interviene en el caso, consiste en la supuesta asociación entre problemas de fertilidad y virilidad de los hombres, que conlleva en muchas ocasiones a ocultar el problema médico. Si bien en este caso no se trata de una discriminación directa, el escenario potencialmente discriminatorio que se dibuja consiste en el PES según el cual los hombres deben ser capaces de procrear, en línea tanto con los roles de género y con las concepciones tradicionales heteronormativas.

Un caso similar se da en el ejemplo (17), sacado de la sentencia *Flor Freire vs. Ecuador* (315/2016).

(17)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Hombre	sexual	sexual	Los hombres militares no pueden ser homosexuales. Los actos homosexuales son censurables, porque las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son pervertidas e inmorales ED: predicación / culpabilización de la víctima	El señor Flor Freire ha manifestado que al poco tiempo de haber ingresado a su cuarto, un Mayor habría entrado sin autorización "en forma arbitraria y violenta", para informarle que "se encontraba en problemas" y ordenarle entregar su arma. Al solicitar una explicación, el Mayor le habría informado que había "testigos que [lo] ha[bían] visto en situación de **homosexualismo**". IACtHR_C315_2016

El estigma se basa en la convicción de que los hombres militares no pueden ser homosexuales, los actos homosexuales son censurables, porque las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son pervertidas e inmorales. Emblemático es el uso de la predicación «homosexualismo». La idea subyacente es que un hombre se comporta como un homosexual y que hay actos que son típicamente homosexuales (cf. el párr. 103 para la deconstrucción del PES por parte de la Corte).

En (18), extraído del caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala* (351/2018), se observa otro estereotipo basado en los roles de género, que se relaciona a la concepción sesgada de la buena madre (cf. ejemplo 14), que debe cuidad de sus hijos.

(18)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	sexual parental	roles de género	Las mujeres deben cuidar de sus hijos. ED: predicación / culpabilización de la víctima	En este sentido, por un lado, distintos informes estudiaron si la señora Ramírez Escobar podía o no asumir su "rol maternal" o "rol de madre", sin que quede claro qué características le atribuyen a ese rol; analizaron si "aceptaba su rol femenino" y "el modelo sexual" que atribuyen a dicho rol; basaron sus consideraciones en testimonios según los cuales la señora Ramírez Escobar era una madre **irresponsable** porque, inter alia, "abandona[ba] a [sus hijos] cuando se va a trabajar", y que por estas razones, entre otras,

				"observaba una conducta irregular" (supra párrs. 91 a 94 y 98). 297. IACtHR_C351_2018

También en este contexto se asiste a una deslegitimación del papel de la mujer por sus cargas familiares.

Un ejemplo paradigmático de formas más sutiles de discurso despectivo en las narrativas estereotipadas judiciales es el fragmento del ejemplo (19) que representa la voz de un perito en el caso *Olivera Fuentes vs. Perú* (484/2023).

(19)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Personal homosexual	sexual	sexual	Las expresiones «queer» siempre son eróticas y son peligrosas para los niños. Deben evitarse fuera del hogar. ED: generalización / conjeturas / implicaturas	Era necesario "tener presente los efectos negativos que sobre la infancia tendría la **exposición de los menores de edad a los estilos de vida gay** o a la **visión inopinada de intercambios eróticos entre personas del mismo sexo**.' […] En vista de lo anterior, la CPC concluyó que, "en aras de la protección del menor, resulta comprensible la actitud de un padre de familia al reclamar al proveedor que exija a una pareja de homosexuales prudencia en las manifestaciones de afecto que se profesan en lugares donde concurran sus menores hijos, toda vez que lo que se invoca legítimamente es la tutela superior que merece todo menor" (para 58) IACtHR_C484_2023

El lenguaje utilizado por el experto permite observar la combinación de patrones evaluativos explícitos con estructuras cognitivas más implícitas. La coocurrencia de sustantivos (especialmente elementos léxicos como comportamiento, actos, manifestaciones, expresiones, exposición) con adjetivos que revelan una prosodia semántica negativa o positiva (por ejemplo, efectos negativos, visión inopinada de intercambios eróticos, [resulta] comprensible la actitud de un padre de familia/actitud comprensible de un padre) contribuye a la crítica explícita de todos los desafíos a las normas heteronormativas. El uso de la expresión «estilo de vida gay», como ya ha señalado Peruzzo (2025, p. 247), se utiliza para denigrar a las personas LGBTIQ+ al insinuar erróneamente que su orientación sexual y/o identidad de género es una elección y, por lo tanto, puede «curarse» o «cambiarse». En este fragmento, se pueden identificar también las estrategias discriminatorias evidenciadas en Ni Wayan and Diaz, 2023 a partir de los trabajos de van Dijk: la generalización categórica (todas las expresiones

queer son eróticas; los hombres homosexuales actúan como tales o eligen su orientación sexual; todos los niños pequeños son iguales), la auto-presentación positiva (un buen padre de familia se preocupa por la salud psíquica de sus hijos); la problematización (las expresiones de afecto público homosexual son un peligro social) y las descargas de responsabilidad (lo que se invoca legítimamente es la protección que todo niño merece).

En (20), sacado del caso *Britez Arce y otros vs. Argentina* (474/2022), la deslegitimación de la víctima pasa por otro estereotipo sexual: una mujer con una personalidad fuerte no puede ser víctima de violencia sexual porque la víctima ideal debe ser «débil», mostrarse «indefensa», reaccionar o resistir a la agresión.

(20)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Mujer	sexual	sexo	Las mujeres con una personalidad fuerte no pueden ser violadas y podrían detener a sus agresores. ED: predicación / implicatura	En efecto, durante el primer juicio, el Tribunal de Sentencia modificó ex officio el tipo penal de violación a estupro tras haber vislumbrado "ciertos rasgos de la personalidad de [...] Brisa", como su "personalidad fuerte", a partir de los cuales concluyó que **"no es posible concebir que Brisa haya sido intimidada por [el imputado]"**. De igual modo, durante ese mismo juicio, mientras la presunta víctima brindaba su testimonio, uno de los jueces ciudadanos cuestionó con una de sus preguntas la violación **porque Brisa no había gritado. Estos estereotipos refuerzan la idea erróneamente concebida y discriminatoria de que una víctima de violencia sexual tiene que ser "débil", mostrarse "indefensa", reaccionar o resistir a la agresión**. 165. Asimismo, la Corte nota la utilización de estereotipos de género en las preguntas dirigidas a las y los testigos durante el juicio oral efectuado entre los días 17 a 28 de marzo de 2003. IACtHR_C474_2022

Es interesante que este último PES sobre las mujeres con personalidades fuertes defina las normas de la feminidad y, de manera implícita, las normas de la masculinidad. Una mujer considerada «fuerte» no puede ser víctima de una violación porque actúa como un hombre, de quien se espera

que sea fuerte. La fuerza se convierte en un indicador de la posibilidad de violación. La fuerza está sesgada a nivel de género, ya que pertenece únicamente a los hombres, mientras que la debilidad, su opuesto, denota el único escenario posible para las mujeres (Sivakumaran, 2005).

La última macrocategoría discriminatoria es la problematización mediante las opiniones expertas (Bednarek y otros, 2024, p. 429).

PROBLEMATIZAR con opiniones expertas
Poner énfasis y depender excesivamente en opiniones institucionalizadas o de expertos, o en investigaciones científicas/empíricas, especialmente si se presentan de forma reductiva o excesivamente simplista.

(21)

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Ejemplos
Persona	*Derecho*	*PES*	*Escenario discriminatorio*	
Persona homosexual	sexual	sexual	La exposición al «estilo de vida gay» es perjudicial para la salud mental de los niños. ED: generalización / conjeturas / implicaturas	La CPC consideró que, ante el hecho de que " **la ciencia** no tiene una posición definida o uniforme y pacífica sobre lo que esto puede significar en la salud de los niños, una actitud correcta y prudente de quien debe juzgar cualquier caso que pueda significar un posible daño a terceros, exigiría la abstención de la conducta que genera la probabilidad o riesgo de dicho daño, más aún cuando se trata de un grupo sensible que reclama una especial tutela del Estado"68. IACtHR_C484_2023

El fragmento (21), extraído del caso *Olivera Fuentes vs. Perú* (484/2023), menciona la ciencia para sustentar argumentativamente una táctica intimidatoria (Chen y Flowerdew 2019): como la exposición a los «estilos de vida gay» pueden ser perjudiciales para la salud mental de los niños, es prudente evitar las manifestaciones públicas del afecto homosexual.

Como se ha podido observar en todos estos ejemplos, la violencia simbólica (Bourdieu, 1991) moldea las relaciones sociales al reforzar los beneficios del grupo dominante presentándolos e imponiéndolos como naturales o legítimos. Las palabras siempre llevan una carga evaluativa que es necesario medir atentamente a través de estructuras argumentativas que eviten cualquier tipo de estereotipo de género y estigmatización.

6. Reflexiones finales

El objetivo de este trabajo ha sido presentar una primera propuesta de elaboración de un marco sistemático para el análisis lingüístico de los patrones discursivos discriminatorios empleados para representar y caracterizar a las víctimas de violaciones de derechos sexuales, reproductivos y

parentales. La exploración, basada principalmente en un análisis crítico del discurso de corte cualitativo guiado por corpus, ha puesto de manifiesto que en el lenguaje judicial coexisten muchos escenarios diferentes. Las prácticas discursivas discriminatoria que revelan PES detectadas en este trabajo abarcan distintas perspectivas: desde las diferencias de poder entre los géneros, la vulnerabilidad y la falta de credibilidad de las mujeres y de las personas LGBTIQ+, y la complicidad de la víctima en la violencia de género, hasta los efectos de la heteronormatividad y la masculinidad hegemónica sobre las mujeres, los hombres y las personas LGBTIQ+.

Desde un punto de vista metodológico, la combinación del enfoque cuantitativo con el enfoque cualitativo propio del análisis del discurso (es decir, el *close reading* de los casos) constituye una estrategia eficaz para desentrañar las construcciones discursivas de los distintos actores sociales implicados en la jurisprudencia, lo que permite acceder también a significados no obvios o evidentes (Partington y otros, 2013, p. 11).

Por lo que atañe al nivel metodológico, la propuesta de categorización no es evidentemente la única posibilidad clasificatoria (cf., por ejemplo, los niveles léxico, sintáctico, semántico y retórico empleados en Ramón-Pérez y de-Casas-Moreno, 2026).

Uno de los elementos de originalidad del trabajo reside en el tipo de discurso analizado, a saber, el discurso judicial. En comparación con la mayoría de los estudios sobre discursos discriminatorios o de odio que se centran en textos periodísticos o en redes sociales, analizar la discriminación en un corpus de textos judiciales es, sin duda, un elemento innovador del que se ha ocupado el proyecto GenDJus, investigación en la que se enmarca este trabajo.

En línea general, los patrones discriminatorios y despectivos en la representación de los actores sociales se utilizan casi exclusivamente por los tribunales nacionales y reproducidos por la Corte IDH en su enfoque anti-estereotipo. Los PES se detectan, por un lado, en la superficie de los textos, mencionados explícitamente por la Corte y detectados fácilmente mediante métodos de análisis de corpus en las declaraciones de los peritos, la policía, las víctimas y sus representantes, así como en los tribunales nacionales. Se trata de las primeras cuatro macrocategorías más explícitas (etiquetar, estigmatizar, insultar, ridiculizar). Por otro lado, los PES también pueden detectarse en un nivel más profundo a través de estrategias sociocognitivas utilizadas para empoderar al endogrupo y desacreditar al exogrupo; se trata de estrategias discriminatorias más difíciles de identificar mediante consultas de corpus y que requieren, por tanto, un análisis cualitativo más detallado. Estas macrocategorías más implícitas se denominan en el trabajo minimizar, culpabilizar, deslegitimar, problematizar.

La Corte IDH desempeña un papel fundamental a la hora de detectar los PES y deconstruirlos, poniendo de relieve su impacto en materia de derechos humanos. El análisis no ha detectado ningún PES inherente al discurso de la misma Corte: los patrones discriminatorios y despectivos en la representación de los actores sociales se utilizan casi exclusivamente por los tribunales nacionales mencionados y criticados por la Corte. En general, la Corte IDH ha demostrado ser reactiva ante los diferentes tipos de estereotipos de género utilizados por los actores nacionales, siendo la metodología de «nombrar y cuestionar» una herramienta eficaz para deconstruir los PES en el discurso y crear contranarrativas para tutelar los derechos humanos. (cf. Faloppa, 2020, pp. 199-203).

Como bien señalan Bednarek y otros (2024, p. 425) el lenguaje es uno de los medios habituales a través de los cuales se perpetúa el estigma. Por tanto, una forma en que los lingüistas pueden contribuir a los esfuerzos por reducir la discriminación consiste en analizar sistemáticamente las prácticas lingüísticas pertinentes, identificar el uso de un lenguaje estigmatizante y proponer alternativas menos discriminatorias. Y esto puede tener un poderoso impacto social, porque ayudaría a evitar el denominado cinismo legal (Sampson y Bartusch, 1998), a saber, un tipo de desafección jurídica que se asocia a una falta de compromiso interno con el cumplimiento de las normas legales y al rechazo

de la autoridad jurídica, y que suele derivarse de la percepción de injusticias y privaciones continuadas de derechos.

Referencias

Baker, Paul, Gabrielatos, Costas, KhosraviNik, Majid., Krzyżanowski, Michał., McEnery, Tony., & Wodak, Ruth. 2008. A useful methodological synergy? Combining critical discourse analysis and corpus linguistics to examine discourses of refugees and asylum seekers in the UK press. *Discourse & Society*, *19*(3), 273-306.

Baker, Paul. 2008. *Sexed Texts. Language, Gender and Sexuality*. Equinox.

Bednarek, Monika; Bray, Carly; Vanichkina, Darya P.; Brookes, Gavin; Bonfiglioli, Catriona; Coltman-Patel, Tara; Lee, Kelvin; Baker, Paul. 2024. Weight Stigma: Towards a Language-Informed Analytical Framework, *Applied Linguistics*, *45*(3), June 2024, 424–448, https://doi.org/10.1093/applin/amad033

Bellucci, Patrizia, and Torchia, Maria Cristina. 2013. La regia del discorso in tribunale: il potere delle domande. In *Lingua e diritto. Scritto e parlato nelle professioni legali*, eds. Alarico Mariani Marini, and Federigo Bambi (pp. 79–106). Pisa University Press.

Benevieri, Iacopo. 2022. *Cosa indossavi? Le parole nei processi penali per violenza di genere*. Tab edizioni.

Bourdieu, Pierre. 1991. *Language and Symbolic Power*. Translated by Gino Raymond and Matthew Adamson. Blackwell.

Brems, Eva. and Timmer, Alexandra. 2016. *Stereotypes and Human Rights Law*. Intersentia.

Charlesworth, Hilary, Chinkin, Christine, Wright, Shelley. 1991. Feminist approaches to international law. *American Journal of International Law 85*(4), 613-645. https://doi.org/10.2307/2203269

Charlesworth, Hilary, Chinkin, Christine, Wright, Shelley. 2005. Feminist approaches to international law: Reflections from another century. In *International law: Modern feminist approaches*, eds. Doris Buss and Ambreena Manji (pp. 17-47). Hart.

Chen, Meilin, and Flowerdew, John. 2019. Discriminatory discursive strategies in online comments on YouTube videos on the Hong Kong Umbrella movement by mainland and Hong Kong Chinese. *Discourse and Society*, *30*(6), 549–572. https://doi.org/10.1177/0957926519870046

Cossman, Brenda. 2019. Queering queer legal studies: An unreconstructed ode to Eve Sedgwick (and others). *Critical Analysis of Law* 6(1), 23-38. https://doi.org/10.33137/cal.v6i1.32562

Cotterill, Janet. 2003. *Language and power in court. A linguistic analysis of the O.J. Simpson trial*. Palgrave Macmillan.

Cook, Rebecca and Cusack, Simone. 2011. *Gender stereotyping: Transnational legal perspectives*. University of Pennsylvania Press.

Di Nicola Travaglini, Paola. 2022. I pregiudizi di genere dei giudici italiani davanti alla Corte EDU. Commento a Corte EDU, sez. I, 27/05/2021, ricorso n. 5671/16, J.L. c. Italia. *Responsabilità civile e previdenza*, n.1–2/2022, 350–363.

Di Nicola, Paola. 2018. *La mia parola contro la sua. Quando il pregiudizio è più importante del giudizio*. Harper Collins.

Ehrlich, Susan. 2001. *Representing rape. Language and sexual consent*. Routledge.

Fairclough, Norman. 1989/1995. *Language and Power*. Longman.

Foucault, Michel. 1969/1972. *The Archaeology of Knowledge*. Translated by A. Sheridan Smith. Pantheon Books.

Faloppa, Federico. 2020. *#Odio. Manuale di resistenza alla violenza delle parole*. UTET.

Garofalo, Giovanni. (ed.). 2022. *Estudios de género asistidos por corpus. Enfoques multidisciplinarios*. Peter Lang.

Garofalo, Giovanni. 2020. 'Yo intenté defenderme y se me cayó desnuca'. Procedimientos de inagentivación y reticencia en el interrogatorio de un acusado de feminicidio: Notas preliminares para la formación de intérpretes judiciales. *Translation and Translanguaging in Multilingual Contexts 6*(1), 131-148. https://doi.org/10.1075/ttmc.00049.gar

Garzone, Giuliana. 2016. Polyphony and dialogism in legal discourse: focus on syntactic negation. In *Constructing legal discourses and social practices. Issues and perspectives*, eds. Girolamo Tessuto, Vijay Bhatia, Giuliana Garzone, Rita Salvi, and Christopher Williams (pp. 2-27). Cambridge Scholars Publishing.

Gilleri, Giovanna. and Pontrandolfo, Gianluca. en prensa/2027. Discriminatory discourse before the Inter-American Court of Human Rights. In: *Legal-Linguistic Perspectives on Human Rights Judicial Discourse. Prejudice, Stereotypes and Bias*. Eds. Gianluca Pontrandolfo and Carmelo Danisi. Palgrave Macmillan.

Gilleri, Giovanna, Miyamoto, Erika, Sarni, Chiara, Danisi, Carmelo, and Pontrandolfo, Gianluca 2026. *GenDJus Guidelines on Gender-Sensitive Judicial Writing. Prejudice, Stereotypes and Bias in Judicial Discourse on Sexual, Parental and Reproductive Rights*. The GenDJus Project - PRIN 2022 PNRR. https://doi.org/10.5281/zenodo.19385758

Gilleri, Giovanna. 2024. *Sex, gender, and international human rights law: Contesting binaries*. Routledge.

Gillings, Mathew, Gerlinde Mautner, and Paul Baker. 2023. *Corpus-Assisted Discourse Studies*. Cambridge University Press. Elements in Corpus Linguistics.

Goffman, Erving. 1963. *Stigma. Notes on the Management of Spoiled Identity*. Prentice-Hall.

Goffman, Erving. 1974. *Frame Analysis. An Essay on the Organization of Experience*. University Press.

Grice, Paul. 1989/1991. *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.

Heathcote, Gina. 2019. *Feminist dialogues on international law: Successes, tensions, futures*. Oxford University Press.

Heritage, Frazer, and Taylor, Charlotte. 2024. *Analysing Representation. A Corpus and Discourse Textbook*. Routledge.

Kilgarriff, Adam, Baisa, Vít Bušta, Jan, Jakubíček, Miloš, Kovář, Vojtěch, Michelfeit, Jan, Rychlý, Pavel, Suchomel, Vít. 2014. The Sketch Engine: ten years on. *Lexicography*, 1, 2014, 7–36, http://www.sketch engine.eu

Ni Wayan, Sartini, and Diaz Adrian. 2023. Symbolic violence and discrimination in a social media comment section: A study on discriminatory discursive strategies targeting non-binary gender identity in the context of Indonesia. *Cogent Arts & Humanities 10*(2), 1-12.

O'Hara, Claerwen, and Paige, Tamsin Phillipa eds. 2024. *Queer encounters with international law: Lives, communities, subjectivities*. Routledge.

Otto, Dianne. 2018. Introduction: Embracing queer curiosity. In *Queering international law: Possibilities, alliances, complicities, risks*, ed. Dianne Otto (pp. 1-12). Routledge.

Partington, Alan. Duguid, Alison. Taylor, Charlotte. 2013. *Patterns and Meanings in Discourse. Theory and Practice in Corpus-Assisted Discourse Studies (CADS)*. John Benjamins.

Pérez-Paredes, Pascual. 2026. Discriminatory Discourse. In *International Encyclopedia of Language and Linguistics*, 3rd Edition, eds. Hilary Nesi & Petar Milin (pp. 463-470). Elsevier. https://doi.org/10.1016/B978-0-323-95504-1.01659-8

Peruzzo Katia. 2025. International judicial discourse and non-derogatory language use: A case study on ECtHR judgments. In *In the Minds of Judges. Argumentative Discourse at the Intersection of Law and Language* eds. Stanisław Goźdź-Roszkowski & Gianluca Pontrandolfo (pp. 227-256). De Gruyter Mouton.

Pontrandolfo, Gianluca, Danisi, Carmelo. Eds. en prensa/2027. *Legal-Linguistic Perspectives on Human Rights Judicial Discourse. Prejudice, Stereotypes and Bias*. Palgrave Macmillan.

Pontrandolfo, Gianluca, Danisi, Carmelo. 2025. Theoretical and methodological challenges of interdisciplinary legal-linguistic research: Reflections from the GenDJus project. In *In the minds of judges: Argumentative discourse at the intersection of law and language*, eds. Stanislav Goźdź-Roszkowski and Gianluca Pontrandolfo (pp. 257-279). De Gruyter Brill.

Pontrandolfo, Gianluca, Danisi, Carmelo, Gilleri, Giovanna, Miyamoto, Erika, and Sarni, Chiara 2024. *The GenDJus corpus [Data set]*. The GenDJus Project - PRIN 2022 PNRR. https://doi.org/10.5281/zenodo.14761912

Pontrandolfo, Gianluca. 2022. ¿Hechos sesgados? Construcciones discursivas del género en las narraciones judiciales y mediáticas: el caso La Manada. En *Estudios de género asistidos por corpus. Enfoques multidisciplinarios*, ed. Giovanni Garofalo (pp. 99-135). Peter Lang.

Ramos-Pérez, Amalia and de-Casas-Moreno, Patricia. 2026. Ideología y discurso de odio ante la DANA en Facebook: estudio de caso en El País y El Mundo. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, *32*(1), 15-25. https://dx.doi.org/10.5209/esmp.105010

Reisigl, Martin, and Wodak, Ruth. 2001. *Discourse and Discrimination: Rhetorics of Racism and Antisemitism* (1st ed.), Routledge.

Reisigl, Martin. 2007. Discrimination in discourses. In: *Handbook of Intercultural Communication*, edited by Helga Kotthoff and Helen Spencer-Oatey (pp. 365-394). De Gruyter Mouton. https://doi.org/10.1515/9783110198584.4.365

Rodríguez Rescia, V. (2009). *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5802/8.pdf

Saccà, Flaminia (ed.). 2021. *Stereotipo e pregiudizio. La rappresentazione giuridica e mediatica della violenza di genere*. FrancoAngeli.

Sampson, Robert, and Dawn Jeglum Bartusch. 1998. "Legal Cynicism and (Subcultural?) Tolerance of Deviance: The Neighborhood Context of Racial Differences". *Law and Society Review 32*(4), 777-804.

Sbisà, Marina. 2007. *Detto e non detto. Le forme della comunicazione implicita*. Laterza.

Sivakumaran, Sandesh. 2005. Male/male rape and the 'taint' of homosexuality. *Human Rights Quarterly 27*(4), 1274-1306.

Taranilla, Raquel. 2012. *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Aranzadi.

Taylor, Charlotte. and Heritage, Frazer. 2024. Introduction. In: *Analysing Representation. A Corpus and Discourse Textbook* edited by Frazer Heritage and Charlotte Taylor (pp. 1-11). Routledge.

Timmer, Alexandra. 2015. Judging stereotypes: what the European Court of Human Rights can borrow from American and Canadian equal protection law. *American Journal of Comparative Law 63*(1), 239-284.

van Dijk, Theo Adrianus. 1995. Discourse analysis as ideology analysis. In Christina Schäffne, and Wenden, Anita L. (eds.), *Language and peace* (pp. 17–36). Routledge.

van Dijk, Theo Adrianus. 1999. *Ideología: una aproximación multidisciplinaria*. Editorial Gedisa.

Casos judiciales mencionados en el trabajo en orden de primera aparición en el texto

(fuente y convenciones de cita del subcorpus: Pontrandolfo y otros, 2024)

IACtHR_C351_2018	IACtHR, *Ramírez Escobar et al. v. Guatemala* Series C No. 351 (9 March 2018)
IACtHR_C484_2023	IACtHR, *Olivera Fuentes v. Peru* Series C No. 484 (4 February 2023)
IACtHR_C402_2020	IACtHR, *Azul Rojas Marín et al. v. Peru* Series C No. 402 (12 March 2020)
IACtHR_C307_2015 DO: dissenting opinion	IACtHR, *Velásquez Paiz y otros v. Guatemala* Series C No. 307 (19 November 2015)
IACtHR_C441_2021	IACtHR, *Manuela et al. v. El Salvador* Series C No. 441 (2 November 2021)
IACtHR_C405_2020	IACtHR, *Guzmán Albarracín and Others v. Ecuador* Series C No. 405 (24 June 2020)
IACtHR_C339_2017	IACtHR, *Gutiérrez Hernández et al. v. Guatemala* Series C No. 339 (24 August 2017)
IACtHR_C277_2014	IACtHR, *Véliz Franco and Others v. Guatemala* Series C No. 277 (19 May 2014)
IACtHR_C205_2009	IACtHR, *González and Others ('Cotton Field') v. Mexico* Series C No. 205 (16 November 2009)
IACtHR_C362_2018	IACtHR, *López Soto et al. v. Venezuela* Series C No. 362 (26 September 2018)
IACtHR_C447_2021	IACtHR, *Digna Ochoa and Others v. Mexico* Series C No. 447 (25 November 2021)
IACtHR_C239_2012	IACtHR, *Atala Riffo and Daughters v. Chile* Series C No. 239 (24 February 2012)
IACtHR_C257_2012	IACtHR, *Artavia Murillio et al. ('In Vitro Fertilization') v. Costa Rica* Series C No. 257 (28 November 2012)
IACtHR_C315_2016	IACtHR, *Flor Freire v. Ecuador* Series C No. 315 (31 August 2016)
IACtHR_C474_2022	IACtHR, *Britez Arce et al. v. Argentina* Serie C No. 474 (16 November 2022)